

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 14 de octubre del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma la entrega de la providencia; aunado a lo anterior, dejo constancia que complementario al envío de la notificación se le quiso contactar en varias ocasiones mediante llamadas al teléfono reportado en la solicitud de tutela sin obtener respuesta por lo que se dejó mensaje de voz comunicando la inadmisión, sin embargo, la parte accionante no respondió ni allegó lo requerido en el término dispuesto para ello. A despacho de la señora Juez. 22 de octubre de 2021.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Mediante el auto calendado del 13 de octubre de 2021, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el Doctor MAURICIO BOHÓRQUEZ RINCÓN, como apoderado del señor **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO**, con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al Doctor MAURICIO BOHÓRQUE RINCÓN, el día 14 de octubre del año en curso, se le notificó personalmente de la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró en la solicitud de tutela, de lo cual obra constancias de envío y entrega; Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la secretaría fijó estado electrónico que se publicó el 15 de octubre de 2021 e intentó contactarlo telefónicamente en múltiples oportunidades, con resultados fallidos, gestión de la que obra constancia al respecto.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 20 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. sin que la parte accionante se dispuso a subsanar los defectos indicados en la providencia inadmisoria, de lo que se deduce, que como quiera que la parte

accionante, no subsanó en término, los mencionados defectos que se había solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela y se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS,** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.